



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	LUZ ADRIANA CELADA
Ejecutado	HÉCTOR JOSÉ MEDINA MORALES
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00208-00
Providencia	Interlocutorio N° 371
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

La señora **LUZ ADRIANA CELADA**, quien actúa por intermedio de apoderado, instauró demanda **EJECUTIVA CONEXA** en contra del señor **HÉCTOR JOSÉ MEDINA MORALES**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, pues adeuda a esta la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)**, correspondiente a la hijuela que como recompensa le fue reconocida a la ejecutante en el trabajo de partición en la liquidación de la sociedad conyugal adelantado en esta judicatura al cual se le impartió aprobación mediante Sentencia N° 137, del 10 de agosto de 2022, más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **LUZ ADRIANA CELADA** por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)**, más los intereses legales mensuales.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **HÉCTOR JOSÉ MEDINA MORALES**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **HÉCTOR JOSÉ MEDINA MORALES**, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)**, más los intereses legales mensuales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **LUZ ADRIANA CELADA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **HÉCTOR JOSÉ MEDINA MORALES**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCE personería al doctor, **JUAN FELIPE ALZATE CALLE**, con T.P. Nro. 295.602 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos del poder conferido, con las facultades establecidas en el artículo 73º y siguiente del CGP.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2f6b00e41c838f5f6bb76d804f56f1228589a68e9d2ab4481fec490699e4ff**

Documento generado en 09/05/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>